

<u>Carpeta Fiscal</u>	:	
<u>Fiscal Responsable</u>	:	
Asistente Fiscal	:	
Agraviados	:	Oscar Tino Santander Joo y ocho millones de familias
Imputados	:	María del Socorro Heysen Zegarra, SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, BCP, INTERBANK, BBVA, SCOTIABANK, y otros y los que resulten responsables Pedro Lluen Custodio José Pisfil Eneque
Delitos	:	Lesiones culposas AGRAVADAS, exposición de personas al peligro y los delitos que su investidura fiscal además denuncie
Escrito N°	:	001-2020
Sumilla	:	<u>Formula denuncia penal</u>

AL SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LIMA DE TURNO

OSCAR TINO SANTANDER JOO, identificado con DNI N° 23894391, con domicilio procesal ubicado en Calle Cantuarias N° 160, Interior 405 del distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con celular N° 999626919 y 986611351, y correo electrónico: fcasanova@kpabogados.pe; a Ud. Atentamente digo:

Invocando el derecho humano a la protección de la víctima del delito que consagran los artículos 7° y 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 2°, inciso 3 parágrafo a, 14° inciso 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 24° y 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; en aplicación de los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, solicito se instaure investigación preliminar a fin de que se investigue la presunta comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la figura de **LESIONES CULPOSAS AGRAVADA Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**, regulados en los artículos 121°, 124°, 124B y 125, del Código Penal, denuncia que dirijo contra:

- **SUPER INTENDENTA DE BANCA Y SEGUROS, SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA**
 - **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ – BCP**
 - **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ – INTERBANK**
 - **BBVBA**
 - **BANCO SCOTIABANK DEL PERÚ**
-

- BANCO MIBANCO
- BANCO FINANCIERO
- CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA – CMAC PIURA
- BANCO AZTECA
- CITIBANK DEL PERÚ
- BANCO DE COMERCIO
- BANCO GNB
- BANCO RIPLEY
- BANCO FALABELLA
- BANCO DE LA NACIÓN
- BANBIF

A QUIENES DEBERÁ DE NOTIFICARSELES POR VÍA ELECTRÓNICA A EFECTOS DE NO PONER EN RIESGO LA VIDA Y LA SALUD. PARA LO CUAL EHORTAMOS A SU DESPACHO A REQUERIR A LA SBS FACILITE LOS CORREOS ELECTRONICOS RESPECTIVOS Y SEAN DEBIDA EMPLAZADOS CONFORME AL AVANCE DE LAS INVESTIGACIONES, ELLO SIN PERJUICIO DE QUE ESTA PARTE, DEBIDO A LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS HARÁ LLEGAR A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA PRESENTE DENUNCIA A EECTOS DE QUE NO SE PRETENDA DESCONOCER SU INSTRUMENTACIÓN Y SE PROCEDA EN FORMA DILIGENTE Y CON MÁXIMA BREVEDAD Y CELERIDAD PROCEDIMENTAL A EFECTOS DE DETENER EL GRAVE PERJUICIO QUE SE CAUSA DÍA A DIA, MINUTO A MINUTO CONTRA LA POBLACIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS EMPLAZASAS Y LA CONNIVENCIA DE LA SUPER INTENDENCIA AQUÍ DENUNCIADA – SBS.

I. OBJETO Y POSTULACIÓN. -

El objeto de la investigación preliminar es recabar los elementos de convicción que vinculen a los denunciados con el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones culposas y exposición de personas al peligro, así como al daño síquico, la afectación sicológica, cognitiva y conductual que se viene infringiendo día a día y sin piedad alguna contra y en agravio del recurrente y ocho millones de familias peruanas.

Así, se solicita se inicien las diligencias preliminares de investigación en SEDE FISCAL, contra **MARÍA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA, la SBS, y todos los bancos y entidades que conforman parte del sistema financiero peruano**, por la comisión de los delitos de LESIONES CULPOSAS AGRAVADA Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELOGRO, regulados en los artículos 121º, 124º, 124B y 125, del Código Penal del Código Penal

II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.-

1. El suscrito, a nombre propio y el de ocho millones de familias ponemos en su conocimiento Sr. Fiscal que vivimos amenazadas por los bancos, cajas municipales y financieras, todos los días, con llamadas, mensajes, correos, avisos, seguimientos personales en nuestras casas, etc.,

haciéndonos saber que seremos perjudicados con embargos de bienes muebles e inmuebles, así como el embargo de dinero, de cuentas, y seremos ingresados a las listas negras del sistema financiero para hacer quebrar nuestra ya alicaída economía con el aumento de intereses, cuotas y penalidades.

2. Todo ello viene ocurriendo frente al silencio probablemente cómplice y notorio del gobierno, del Banco Central de Reserva, de la Superintendencia de Banca y Seguros, del Congreso, de los partidos políticos, de los gremios sindicales que nada hacen para atender nuestra situación desesperada.
3. Sr. Fiscal, esta situación viene causando un grave daño en la siquis del suscrito y de todas las familias pues, ante los anuncios del gobierno, avisándonos del incremento de los contagios, infecciones y muertes debido a la pandemia mundial y la imposibilidad de trabajar, las entidades financieras y bancarias no cesan en sus formas de cobranzas llenas de miedos y amenazas veladas, cuasi extorsivas y que día a día vienen mellando la salud mental de los deudores, quienes incluso son maltratados telefónicamente, logrando con ello la desesperación de las familias, estados depresivos, incluso suicidios en muchos lugares del Perú, llevando con ello a paranoias colectivas y a un incremento escalofriante de los pacientes psicológicos y psiquiátricos que deben acudir a la ingesta de medicaciones como ansiolíticos y antidepresivos en forma masiva y que usted podrá comprobar con los documentos y declaraciones de parte de los agraviados que en más de miles están dispuestos a declarar ante su despacho con las debidos certificados médicos y recetas que usted podrá adjuntar como prueba del daño cometido los sistemas financieros y bancarios a vista y paciencia del ente regulador SBS.
4. Sr. Fiscal, aunque esté en exceso evidenciada la situación en la que las familias y los trabajadores independientes y dependientes de este país nos encontramos, así como la incertidumbre económica que enfrentamos y que tendremos que enfrentar en los próximos meses (sobre todo por la declaración de la Jefa del Comando COVID-19, y hoy ministra de salud, Dra. Pilar Mazzetti, en el sentido de que “Estamos en Guerra” y que las importaciones peruanas de material médico para afrontar la pandemia han sido incautadas por los Estados Unidos de Norteamérica) además debemos soportar actos inhumanos y genocidas contra nuestras familias como lo son estas extorsiones telefónicas llenas de presión y amenazas, como si la banca peruana viviera en una realidad paralela, habiendo el Colegio Médico del Perú y en atención a lo que viene expresando la OMS, solicitado formalmente al presidente no levantar la cuarentena, debiéndose aplicar las regulaciones legales de un estado de excepción como el que menciona la ex – ministra de Salud, similar al de la llamada Guerra del Pacifico y que dejó a nuestra patria en la ruina total.
5. Sr. Fiscal, debe usted sabe de sobra, como titular de la Acción Penal que lamentablemente el gobierno ha rescatado con miles de millones de soles a la banca y a las grandes empresas en un festival de dinero nunca antes visto en la historia de nuestro país. Sin embargo, ese salvataje financiero ha marginado a la inmensa mayoría que ha perdido sus trabajos, ingresos, que tiene hambre, está enferma, tiene familiares enfermos, o han muerto en desgracia, en la calle, en la fila

de un hospital, etc.; y que hoy no puede pagar los servicios básicos, ni públicos, ni colegios ni universidades; que sale a trabajar arriesgando su vida a pesar de la pandemia, que no tiene agua ni desagüe, que viaja en transportes públicos indignos, sin seguridad, y que lejos de la asistencia que en otros países se está recibiendo, aquí son amenazadas a diario por los bancos poniendo en riesgo su vida y dañando su salud mental a niveles nunca antes vistos. Estas injusticias no se resuelven con llamados líricos a la unidad, se resuelven ordenando que no se dañe más, que no se lesione la salud de la gente, ordenando por su parte como medida inmediata el cese de toda esta extorsión bancaria en pleno estado de emergencia sanitaria.

6. Señor Fiscal, el suscrito, a nombre propio y en nombre ocho millones de familias que no tendrán mínimo problema de declarar ante su Despacho, afirman que la señora María del Socorro Heysen Zagarra, como titular de la SBS y las entidades financieras y bancarias son responsables del grave conflicto familiar y social que generan los bancos y el sistema financiero al mantener arrogantemente las tasas usureras de interés y los apremios coactivos de pagos que solo están causando un estrés que está matando más que el mismo virus que ha producido esta pandemia.
7. Sr. Fiscal, ante la grave crisis económica, social y política que afecta nuestras vidas exigimos que la defensa de nuestra salud también se dé a nivel mental, señor Fiscal, los atentados son todos los días y a todos los peruanos y sus familias por parte del sistema financiero, por ello recurrimos a usted como titular de la acción penal para que el Estado, que le ha dado a los bancos y a las grandes empresas millones de soles, se preocupe por nuestras vidas y se evite un genocidio silencioso que está dando por la manera en que sin importar la situación extrema en la que las familias peruanas nos encontramos se nos extorsiona y maltrata psicológicamente como lo viene haciendo el sistema financiero.
8. Nosotros estaremos esperando la formalización inmediata de la denuncia penal y la orden cautelar para el inmediato cese de esta modalidad de silencioso, continua, progresiva y macabra forma de tortura psicológica que se nos obliga a sufrir todos los días sin descanso alguno, porque millones de familias peruanas no podemos pagar nuestras obligaciones porque no tenemos trabajo y millones de familias están en la quiebra, por eso señor Fiscal pedimos su inmediata intervención como defensor de la legalidad y haga saber de nuestra denuncia también a las autoridades de salud a efectos de que le brinden además la información del grave daño psicológico que venimos sufriendo y que nadie detiene en este país.

III. SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS AL TIPO PENAL DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN SU MODALIDAD DE LESIONES CULPOSAS Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO.-

El modelo de Estado de Derecho que se patentiza en la Constitución Política marca el paso del Derecho Penal, que, desde la perspectiva dogmática, en la parte general se compone especialmente de reglas de validez y de

imputación y, la parte especial está al servicio de la protección de bienes jurídicos y contiene normas de conducta.¹

A fin de acreditar los argumentos de la presente denuncia, constituyen suficientes para el ejercicio de la acción penal, procedemos a la subsunción de los hechos al tipo penal denunciado postulando acreditar la comisión de éste.

1. Tipo Penal.-

Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en sus figuras de Lesiones Culposas Agrvadas y Exposición de Personas al Peligro, se encuentran regulados en los artículos 124º, y 125º del Código Penal

Artículo 124º. Lesiones Culposas.-

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo **o en la salud**, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121².

¹ Roxin Claus. *Derecho Penal Parte General T.I.* Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, traducción a la 2ª edición por Diego Manuel Luzón Pena / Miguel Díaz y García Conlledo / Javier de Vicente Remesal, Madrid, Civitas, 1997, p. 193

² Lesiones Graves. Artículo 121.- El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, **o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.**
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, **adulta mayor o tiene discapacidad** y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.”

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años **cuando sean varias las víctimas del mismo hecho**.

Exposición o abandono peligrosos

Artículo 125.- El que expone a peligro de muerte o de grave e **inminente daño a la salud** o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Tipicidad Objetiva.-

Lesiones culposas

Sujeto Activo:

Sujeto activo puede ser cualquier persona que cumpla con la acción, no se requiere de una cualidad funcional especial del sujeto activo. Sin embargo de la estructura del delito, se aprecia dentro de sus agravantes cuando el agraviado sea adulto mayor, o persona con discapacidad, lo que es el caso de muchas personas señor Fiscal, y cuando sean varias las personas afectadas, situación innegable.

Siendo así se tiene que los denunciados vienen cometiendo el presente delito al causar un grave y perjudicial daño a la salud mental de millones de personas a pesar de la situación excepcional de hambruna y desprotección social en la que nos encontramos debido a una pandemia sanitaria que a la fecha y por propia declaración del Estado vienen tomando la vida de mas de 40 mil personas y dejando daños emocionales y económicos propios de una guerra.

Sujeto Pasivo:

Es la recurrente afectada en el menoscabo de su salud mental. En el presente caso con la intención maliciosa y de mala fe por parte de los denunciados de coaccionar de manera inhumana a que las personas destinen los pocos bienes que tienen al pago de deudas cuya situación jurídica es la de suspensión de prestaciones de acuerdo a la realidad, a los artículos 1º, 2º inciso 1, 7º, 84º y 137º de la Constitución Política del Perú, y el artículo 1315º, 1350 y siguientes del Código Civil Peruano, desconociéndose derechos esenciales y humanos y aprovechándose de la mentira y la extorsión, generando una situación social y psicológica que mantiene en vilo a toda familia por las constantes amenazas a pesar de estado de emergencia sanitaria, por lo tanto es motivo suficiente para ser considerados agraviados en la investigación que se instaurará.

Exposición de personas al peligro

Sujeto Activo:

Sujeto activo puede ser cualquier persona que expone a otra un daño en su vida o en su salud.

Siendo así que los denunciados vienen realizando acciones que diariamente ponen en riesgo la vida y la salud mental del suscrito y de más de ocho millones de familiar.

Sujeto Pasivo:

Es la recurrente afectada en el menoscabo de su salud. En el presente caso la responsabilidad culposa de los denunciados que vienen poniendo en peligro la salud.

Bien Jurídico protegido.-

El bien jurídico protegido en el delito es la vida y la salud.

Tipicidad Subjetiva.-

- a) El delito de usurpación es exclusivamente doloso, pues se requiere que el agente actúe con conciencia y voluntad de exponer la vida y la salud de la persona humana con la intención de coaccionarla al cumplimiento de deudas que no pueden ser cumplidas debido a la situación de emergencia que se vive en la actualidad.

Consumación

Los delitos de Lesiones Culposas y exposición de personas al peligro ya se han consumado con la destrucción de la tranquilidad y la salud mental de millones de familiar y del suscrito que pueden acreditarse con la certificación de salud y recetas médicas de ansiolíticos y antidepresivos debido a la forma en que se mantiene en constante temor a las familias amenazadas con la pérdida de todo su patrimonio.

IV. SOLICITUD DE DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. -

Se solicita, atendiendo a las diligencias por efectuar, se ordene el inicio de diligencias preliminares en **SEDE FISCAL** hasta por un máximo de 60 días naturales, dentro de los cuales se deberán realizar las siguientes diligencias

- Se programe la declaración de la denunciante y de un número prudente de familias afectadas que podrán asistir a su Despacho como testigos.
- Se programe la declaración de los investigados, es decir de los titulares de la SBS y de todas las entidades financieras y bancarias, dictando apercibimiento de conducción compulsiva conforme al artículo 66º del Nuevo Código Procesal Penal, en caso de inasistencia, debiendo concurrir acompañados de sus abogados defensores de su elección.
- Se reciba la declaración testimonial de los congresistas de la república Cecilia García y Jose Luna, así como del señor Gabriel Bustamante, periodista de radio exitosa, del defensor del pueblo y el cardenal de Lima,
- Se programe fecha y hora para la realización de la diligencia de **INSPECCIÓN OCULAR INOPINADA** en el lugar de los hechos, es decir en las oficinas de cobranza de las entidades bancarias, y en el hogar de las familias que en número a discreción su Despacho podrá indicar, para lo cual deberá solicitar apoyo a la Comisaría PNP de Lima o Distritos a fin de que designe efectivos policiales para brindar la seguridad del caso.

- Se oficie al Colegio Médico del Perú a efectos de que informe a su Despacho sobre el aumento de problemas mentales debido al estrés por la actitud extorsiva con que se viene tratando a los deudores bancarios.
- Se oficie al área de apoyo de medicina forense del Ministerio Público para que coadyuve a las entrevistas que su Despacho programe a los agraviados.
- Se requiera al Registro de Condenas informe respecto a los antecedentes penales de los denunciados.
- Se requiera al INPE respecto a los antecedentes judiciales de los denunciados.

MEDIOS DE PRUEBA.-

Reportes periodísticos

Normas de Emergencia Sanitaria

Certificados médicos y recetas medicas de los agraviados

OTRO SÍ DIGO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80º del Código Procesal Civil, confiero facultades de representación en el Letrado que autoriza el presente escrito, Abg. **FERNANDO CASANOVA GARCÉS** con Registro CAL N° 45043, concediéndole las facultades generales de representación contenidas en el artículo 74º del Código Procesal Civil. Para tal efecto, ratifico mi dirección procesal indicada en el principal del presente escrito y asimismo declaro estar instruido de la delegación que otorgo y de sus alcances.

Por lo expuesto.-

A Usted Fiscal, sírvase disponer el inicio de las diligencias preliminares de investigación conforme a lo peticionado en el presente.

Lima, octubre 02, 2020

OSCAR TINO SANTANDER JOO
DNI N° 23894391

Fernando Casanova Garcés
Abogado
Registro CAL N° 45043